



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00058-00
DEMANDANTE: Myriam Yakeline Piña Montañez z y otros
DEMANDADO: ESE Hospital Universitario la Samaritana

INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Mediante auto del 23 de marzo de 2022 se admitió la presente demanda y se ordenaron las notificaciones correspondientes, lo cual se cumplió el 24 del mismo mes y año.

El 16 de mayo de 2022, la ESE Hospital Universitario de la Samaritana llamó en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia, pero no aportó el certificado de existencia y representación legal, por lo que mediante auto del 1º de junio de 2022 se le requirió para el efecto.

El 10 de junio de 2022, la ESE aportó la documental faltante.

CONSIDERACIONES

Revisada la póliza de seguro N° 982-88-994000000011 se observa que la misma estuvo vigente entre el 1º de noviembre de 2019 y el 15 de febrero de 2020 y los amparos asegurados correspondieron a daño emergente por el servicio médico, responsabilidad civil institucional y gastos de defensa.

La modalidad de la póliza para la sección de responsabilidad civil profesional médica es *claims made*, por lo que cubre únicamente las indemnizaciones que deban pagarse en virtud de las reclamaciones hechas durante el periodo del seguro, es decir aquellas que se hubieran presentado entre el 1 de noviembre de 2019 y el 15 de febrero de 2020.

No obstante, revisada la demanda y sus anexos, se observa que la parte actora realizó reclamación directa a la Aseguradora hasta el 11 de agosto de 2021 y solicitó la conciliación prejudicial hasta el 9 de septiembre de 2021, razón por la que se requerirá a la ESE Hospital Universitario de la Samaritana para que aclare la vigencia final de la póliza N° 982-88-994000000011.

Así mismo, el contrato de seguro en mención ampara la responsabilidad civil general cuya modalidad corresponde a ocurrencia, sin embargo, al revisar el alcance de este tipo de responsabilidad, para el Despacho no es claro bajo que concepto se pretende llamar en garantía al asegurado, razón por la que el apoderado de la demandada deberá aclarar este punto.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00058-00
DEMANDANTE: Myriam Yakeline Piña Montañez z y otros
DEMANDADO: ESE Hospital Universitario la Samaritana

2

En cuanto al contrato de seguro N° 982-88-994000000075 se trata de una póliza de responsabilidad civil extracontractual, por lo que su objeto es amparar los perjuicios patrimoniales que sufra el hospital por el pago de las indemnizaciones en que pueda resultar civilmente responsable por la muerte o lesiones a personas, daños materiales causados a terceros en el desarrollo normal de sus actividades y operaciones.

En el punto 4 de los datos del riesgo y amparos, se enuncian una serie de amparos obligatorios dentro de los que no se enmarca el daño cuya indemnización se persigue con este proceso, razón por la que la demandada deberá aclarar y especificar los fundamentos del llamamiento en garantía respecto de esta póliza.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

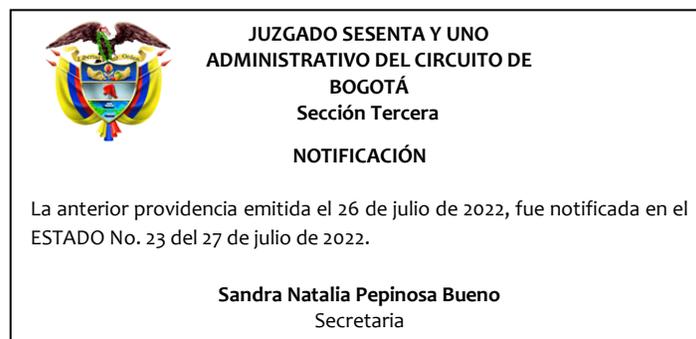
PRIMERO: INADMITIR el presente llamamiento en garantía para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia, el apoderado de la parte actora adecúe el llamamiento en garantía de conformidad con lo antes expuesto, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, **INGRESAR** al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

S.R.



Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d7973237e59a7190a7f3ad85c6d7b505a4290b6523582a5129dc683af09050**

Documento generado en 26/07/2022 09:21:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**